



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá lunes 10 de abril de 2017

Nº 28255

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 13
(De martes 04 de abril de 2017)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, SA, Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución de Gabinete Nº 30
(De martes 04 de abril de 2017)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN ÁREA PROTEGIDA NO. DAPVS-0007-2015 Y DEL ACUERDO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN NO. 2014-17

Resolución de Gabinete Nº 31
(De martes 04 de abril de 2017)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE EL MINISTERIO, PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE LEVANTAMIENTO SÍSMICO EN LA MODALIDAD MULTICLIENTE, CON LA SOCIEDAD SPECTRUM GEO INC.

Resolución de Gabinete Nº 32
(De martes 04 de abril de 2017)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE EL MINISTERIO, PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE LEVANTAMIENTO SÍSMICO EN LA MODALIDAD MULTICLIENTE, CON LA SOCIEDAD GX TECHNOLOGY CORPORATION

Resolución de Gabinete Nº 33
(De martes 04 de abril de 2017)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE EL MINISTERIO, PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE LEVANTAMIENTO SÍSMICO EN LA MODALIDAD MULTICLIENTE, CON LA SOCIEDAD GEOEX PANAMÁ, SA

Resolución de Gabinete Nº 34
(De martes 04 de abril de 2017)

QUE AUTORIZA LA ADENDA 1 AL CONTRATO SERV-04-2016, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA DIGICEL (PANAMÁ), SA, PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, SU INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN EN ESCUELAS, DIRECCIONES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS A NIVEL NACIONAL

Resolución N° I-REG-001-017
(De lunes 03 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA GUÍA QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL BLANQUEO DE CAPITALS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

Resolución N° I-REG-002-017
(De lunes 03 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA GUÍA DIRIGIDA A LOS SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS, PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 014
(De miércoles 05 de abril de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INSPECTORES AD HONOREM DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA EL PERIODO 2017-2018.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 219
(De martes 04 de abril de 2017)

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 0485 DE 21 DE ABRIL DE 2016, “QUE EXIME DEL REGISTRO SANITARIO A LOS ACCESORIOS, CONSUMIBLES Y EQUIPOS NO BIOMÉDICOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DIAGNOSTICO IN VITRO (DNDIV)”.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 18
(De lunes 03 de abril de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO HERIBERTO VARELA, COMO DIRECTOR, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

Resuelto N° ADM/ARAP 021
(De miércoles 05 de abril de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA CIELO O’NEILL., COMO DIRECTORA, ENCARGADA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 13

De 4 de abril de 2017

Que autoriza la suscripción de una Línea de Crédito entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, y el Banco Nacional de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), fue creada por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que por disposición del artículo 35 del Texto Único de la citada Ley 6 de 1997, el Estado mantiene el cien por ciento (100%) de las acciones de **ETESA**;

Que el manejo, dirección y administración de **ETESA** corresponde a su Junta Directiva, la cual responde de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño de las acciones, como lo dispone el artículo 16 de la referida Ley 6 de 1997;

Que el numeral 8 del artículo 25 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, señala que entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, (ETESA), es la de autorizar contrataciones, empréstito, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos, valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento de los mismos;

Que atendiendo a lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, (ETESA), aprobó el 28 de diciembre de 2016, autorizar al gerente general para que solicite aprobación del CENA y del Consejo de Gabinete para incremento de la Línea de Crédito con el Banco Nacional de Panamá para el financiamiento parcial del capital de trabajo de ETESA por diez millones de dólares con 00/100 (US\$10 000 000.00).

Que adicionalmente, la Junta Directiva resolvió facultar al gerente general de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, (ETESA), para que una vez esté aprobado por el CENA y por el Consejo de Gabinete y estén revisados los términos y condiciones establecidos, firme el contrato de préstamo con el Banco Nacional de Panamá, el cual tendrá las siguientes características:

Monto Hasta: Diez millones de dólares con 00/100 (US\$10 000 000.00).

Deudor: Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA).

Uso de fondos: Capital de trabajo.

Tasa de interés: Libor seis (6) meses + 2.0%. Mínimo 3.0% p.a.

Plazo del desembolso: Hasta un (1) año.

Plazo de repago: Seis (6) meses.

Forma de pago a capital: Al vencimiento.

Forma de pago: A intereses semestrales.

Garantía: Crédito General de ETESA;

Condiciones: Debitar automáticamente de la cuenta corriente N.º0000050020-ETESA-Fondo General, o de cualquier otra cuenta que ETESA mantenga en el Banco Nacional de Panamá con los saldos necesarios;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, a través de su nota de CENA/051 de igual fecha, emitió concepto favorable a la celebración de una Línea de Crédito para el financiamiento parcial del capital de trabajo,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del incremento de la Línea de Crédito, para el financiamiento parcial del capital de trabajo, entre la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, SA (ETESA)**, y el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, la cual tendrá las siguientes características:

Monto Hasta: Diez millones de dólares con 00/100 (US\$10 000 000.00).

Deudor: Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA).

Uso de fondos: Capital de trabajo.

Tasa de interés: Libor seis (6) meses + 2.0%. Mínimo 3.0% p.a.

Plazo del desembolso: Hasta un (1) año.

Plazo de repago: Seis (6) meses

Forma de pago a capital: Al vencimiento.

Forma de pago: A intereses semestrales

Garantía: Crédito General de ETESA.

Artículo 2. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 10 del artículo 25 y artículo 35 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

La ministra de Economía y Finanzas,
Encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



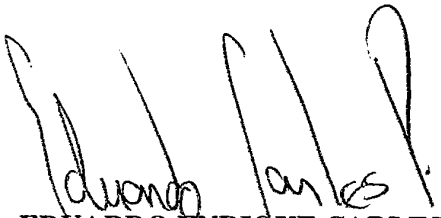
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



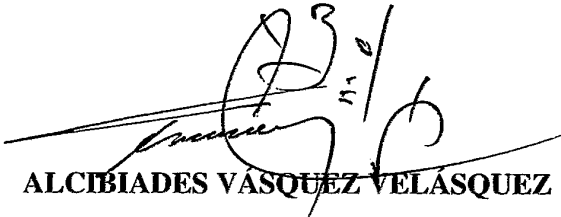
MARIO ETCHÉLECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

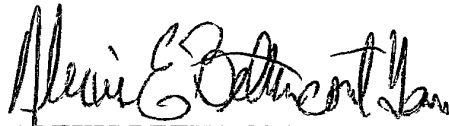


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º30

De 4 de abril de 2017

Que autoriza la suscripción del Acuerdo de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión de Administración en Área Protegida N.ºDAPVS-0007-2015 y del Acuerdo de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Asociación de N.º2014-07

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es de interés del Gobierno de la República de Panamá, cancelar el Contrato de Asociación, devolviendo sin costo la concesión para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico Changuinola II al Estado, según queda plasmado en el Comunicado Oficial de 27 de diciembre de 2016;

Que dicho interés se fundamenta en salvaguardar la seguridad energética del país, que tiene como componente el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico Changuinola II, el cual debe ser devuelto al Estado, entendiéndose esto como el no pago de indemnizaciones y evitando litigios, que representarían gastos y más importante, que dilaten o detengan la puesta en marcha de este proyecto de generación eléctrica;

Que el referido proyecto Hidroeléctrico Changuinola II, está vigente y debe entenderse según sus adendas como Contrato N.º72, el “Contrato para la Concesión para la Generación Hidroeléctrica – Central Hidroeléctrica Bocas del Toro”, suscrito entre la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la sociedad Bocas del Toro Energía, SA, conformada por ODEBRECHT LATIN FINANCE S a r l y la Empresa de Generación Eléctrica, SA, estando su capital social dividido en 77% y 23%, respectivamente, quienes establecieron y regularon sus obligaciones y deberes recíprocos a través del Contrato N.º2014-07 “Contrato de Asociación”;

Que EGESA y ODEBRECHT LATIN FINANCE S a r l han acordado no llevar a cabo el desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica Bocas del Toro, conforme a los términos del Contrato N.º72, y por tanto, dar por terminado el Contrato de Asociación de mutuo acuerdo, así como disolver la sociedad Bocas del Toro Energía, SA;

Que de conformidad con el numeral (i) de la cláusula 13.2 del Contrato de Asociación, las Partes del Contrato de Asociación, podrán dar por terminado el Contrato de Asociación “por mutuo acuerdo expreso y por escrito de las Partes”;

Que EGESA ha presentado un Acuerdo de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Asociación, que se suscribirá con la sociedad Bocas del Toro Energía, SA, en el cual esta última se compromete a ceder a la primera todas las concesiones, estudios y demás autorizaciones relacionadas con el proyecto Central Hidroeléctrica Bocas del Toro;

Que Bocas del Toro Energía, SA, adicional a las concesiones, estudios y demás autorizaciones relacionadas con el proyecto Central Hidroeléctrica Bocas del Toro, mantiene el Contrato de Concesión de Administración en Área Protegida N.ºDAPVS-0007-2015 de 25 de noviembre de 2015, refrendado el 17 de diciembre de 2015, celebrado con el Ministerio de Ambiente, el cual también se hace necesario rescindirlo por mutuo acuerdo, dejando sin efecto todos sus

compromisos y obligaciones, como contraprestación a la renuncia de aquella al Contrato N.º72, garantizando así la ausencia de litigios;

Que de conformidad con el numeral 4 de la cláusula VII del Contrato de Concesión de Administración en Área Protegida, es causal de rescisión del contrato, el mutuo acuerdo entre el concesionario y el Ministerio de Ambiente;

Que la Junta Directiva de EGESA, en reunión extraordinaria JD.EGESA-05-2017, celebrada el día 3 de abril de 2017, aprobó la firma, otorgamiento, celebración y ejecución del Acuerdo de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N.º2014-07 “Contrato de Asociación”, que se suscribirá con ODEBRECHT LATIN FINANCE S a r l, por mutuo acuerdo expreso y por escrito de las Partes, al tenor de lo dispuesto en el numeral (i) de la cláusula 13.2 del Contrato de Asociación;

Que el Ministerio de Ambiente y la Empresa de Generación Eléctrica, SA, han sometido para la autorización de Consejo de Gabinete, los respectivos Acuerdos de Terminación por Mutuo Acuerdo, los cuales han sido objeto de concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, conforme al numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política;

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Ambiente, encargado, para que suscriba el Acuerdo de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión de Administración en Área Protegida N.ºDAPVS-0007-2015, con BOCAS DEL TORO ENERGÍA, SA, dejando sin efecto todos los compromisos y obligaciones para ambas partes.

Artículo 2. Autorizar a la Empresa de Generación Eléctrica, SA (EGESA), suscribir el Acuerdo de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Asociación N.º2014-07 con ODEBRECHT LATIN FINANCE S a r l.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,


**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

La ministra de Economía y Finanzas,
Encargada,


EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,


RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,


MIGUEL A. MAYO DI BELLO

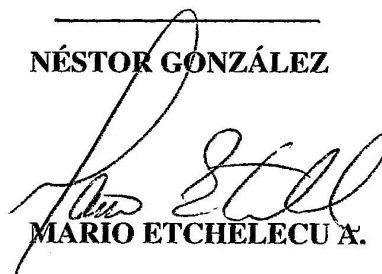
El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,


NÉSTOR GONZÁLEZ

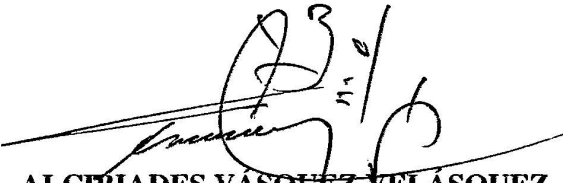
El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


MARIO ETCHÉLECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,


EMILIO SEMPRIS


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º31

De 4 de abril de 2017

Que autoriza al ministro de la Presidencia, en representación de **EL MINISTERIO**, para celebrar un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **SPECTRUM GEO INC.**

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006, la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 y la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos, y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 5 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, establece que el Órgano Ejecutivo formulará y promoverá la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas dentro de las políticas globales del sector energía, de manera que respondan a los planes nacionales de energía y de desarrollo socioeconómico que adopte el Consejo de Gabinete;

Que el artículo 7 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, señala que le corresponderá a la Secretaría Nacional de Energía, coordinar las acciones para la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas;

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, adicionado en la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, dispone que el Estado podrá realizar, a través del Ministerio de la Presidencia o la Secretaría Nacional de Energía cuando sea facultada por el ministro de la Presidencia, un convenio para la adquisición, el procesamiento y la interpretación de información sísmica en la modalidad multicliente. La empresa que celebre el convenio se compromete a efectuar los levantamientos geofísicos multicliente, procesar, interpretar y, de ser necesario o de requerirse, reprocesar, en el futuro, datos sísmicos en las áreas del levantamiento autorizadas, dentro de los términos y condiciones establecidos en el convenio, el cual tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República;

Que el Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016, reglamenta el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, en el sentido de aprobar los requisitos para solicitar los Convenios de Levantamientos Sísmicos en la modalidad Multicliente;

Que **SPECTRUM GEO INC.**, sociedad vigente y debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con número de Registro 105210900, presentó el 21 de abril de 2016 a la Secretaría Nacional de Energía, una solicitud para un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, en el área del Mar Caribe de la República de Panamá. Según el plan de trabajo, el programa consiste en la adquisición, el procesamiento y la interpretación de un máximo de 20,100 kilómetros lineales de sísmica 2D, a

un costo estimado de cuarenta y cuatro millones doscientos veinte mil dólares estadounidenses (US\$ 44 220 000.00);

Que la Secretaría Nacional de Energía, mediante Resolución N.º3136 de 2 de noviembre de 2016, recomendó al Estado, a través del Ministerio de la Presidencia, la celebración de un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **SPECTRUM GEO INC.**, toda vez que se cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016;

Que el objeto principal de este Convenio es obtener información geológica y geofísica para conocer el potencial petrolero del país; luego desarrollar estrategias de atracción de inversiones que ayuden a determinar la existencia de yacimientos comercialmente explotables, teniendo en consideración todos los posibles beneficios que esto representaría para el país, en consecuencia, el Estado en aras de fomentar este tipo de actividades,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia, en representación de **EL MINISTERIO**, para celebrar un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **SPECTRUM GEO INC.**, en el Mar Caribe de la República de Panamá, por un máximo de 20,100 kilómetros lineales de sísmica 2D.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política, Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006; Ley 39 de 14 de agosto de 2007, Ley 53 de 9 de septiembre de 2013; Ley 43 de 25 de abril de 2011 y Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,


ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas,
Encargada,


EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,


RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,


MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


LUIS ERNESTO CARLES R.

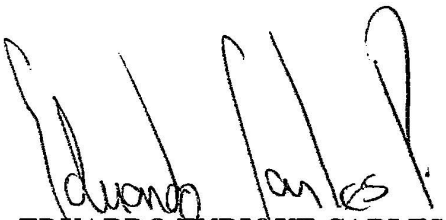
El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,


NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

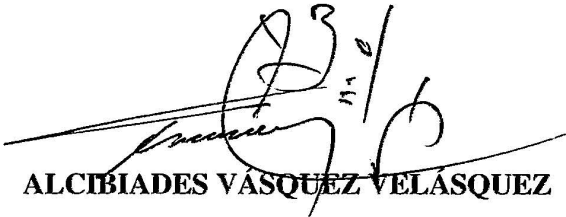

MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRIS



ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º32

De 4 de abril de 2017

Que autoriza al ministro de la Presidencia, en representación de **EL MINISTERIO**, para celebrar un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **GX TECHNOLOGY CORPORATION**

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006, la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 y la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos, y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 5 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, establece que el Órgano Ejecutivo formulará y promoverá la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas dentro de las políticas globales del sector energía, de manera que respondan a los planes nacionales de energía y de desarrollo socioeconómico que adopte el Consejo de Gabinete;

Que el artículo 7 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, señala que le corresponderá a la Secretaría Nacional de Energía, coordinar las acciones para la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas;

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, adicionado en la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, dispone que el Estado podrá realizar, a través del Ministerio de la Presidencia o la Secretaría Nacional de Energía cuando sea facultada por el ministro de la Presidencia, un convenio para la adquisición, el procesamiento y la interpretación de información sísmica en la modalidad multicliente. La empresa que celebre el convenio se compromete a efectuar los levantamientos geofísicos multicliente, procesar, interpretar y, de ser necesario o de requerirse, reprocesar, en el futuro, datos sísmicos en las áreas del levantamiento autorizadas, dentro de los términos y condiciones establecidos en el convenio, el cual tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República;

Que el Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016, reglamenta el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, en el sentido de aprobar los requisitos para solicitar los Convenios de Levantamientos Sísmicos en la modalidad Multicliente;

Que **GX TECHNOLOGY CORPORATION**, compañía constituida en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, con número de Registro 132742500, presentó el 9 de mayo de 2016, a la Secretaría Nacional de Energía, una solicitud para un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, en el área del Mar Caribe de la República de Panamá. Según el Plan de Trabajo, el programa consiste en la adquisición, el procesamiento y la interpretación de aproximadamente 7,946.3 kilómetros lineales de

sísmica 2D, a un costo estimado de quince millones seiscientos diecisiete mil ciento un dólares estadounidenses con setenta y ocho centavos (US\$ 15 617 101.78);

Que la Secretaría Nacional de Energía, mediante Resolución N.º3137 de 2 de noviembre de 2016, recomendó al Estado, a través del Ministerio de la Presidencia, la celebración de un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **GX TECHNOLOGY CORPORATION**, toda vez que se cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016;

Que el objeto principal de estos Convenios, es obtener información geológica y geofísica para conocer el potencial petrolero del país; luego desarrollar estrategias de atracción de inversiones que ayuden a determinar la existencia de yacimientos comercialmente explotables, teniendo en consideración todos los posibles beneficios que esto representaría para el país, en consecuencia, el Estado en aras de fomentar este tipo de actividades,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia, en representación de **EL MINISTERIO**, para celebrar un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **GX TECHNOLOGY CORPORATION**, en el área del Mar Caribe de la República de Panamá, por un aproximado de 7,946.3 kilómetros lineales de sísmica 2D.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política, Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006; Ley 39 de 14 de agosto de 2007, Ley 53 de 9 de septiembre de 2013; Ley 43 de 25 de abril de 2011 y Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

La ministra de Economía y Finanzas,
Encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



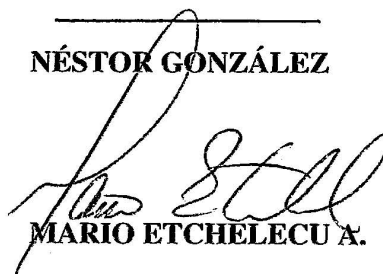
LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



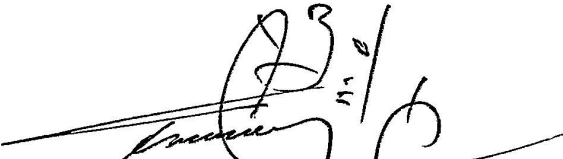
MARIO ETCHÉLECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRES



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º33

De 4 de abril de 2017

Que autoriza al ministro de la Presidencia, en representación de **EL MINISTERIO**, para celebrar un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **GEOEX PANAMÁ, SA**

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006, la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 y la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos, y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 5 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, establece que el Órgano Ejecutivo formulará y promoverá la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas dentro de las políticas globales del sector energía, de manera que respondan a los planes nacionales de energía y de desarrollo socioeconómico que adopte el Consejo de Gabinete;

Que el artículo 7 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, señala que le corresponderá a la Secretaría Nacional de Energía, coordinar las acciones para la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas;

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, adicionado en la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, dispone que el Estado podrá realizar, a través del Ministerio de la Presidencia o la Secretaría Nacional de Energía cuando sea facultada por el ministro de la Presidencia, un convenio para la adquisición, el procesamiento y la interpretación de información sísmica en la modalidad multicliente. La empresa que celebre el convenio se compromete a efectuar los levantamientos geofísicos multicliente, procesar, interpretar y, de ser necesario o de requerirse, reprocesar, en el futuro, datos sísmicos en las áreas del levantamiento autorizadas, dentro de los términos y condiciones establecidos en el convenio, el cual tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República;

Que el Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016, reglamenta el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, en el sentido de aprobar los requisitos para solicitar los Convenios de Levantamientos Sísmicos en la modalidad Multicliente;

Que **GEOEX PANAMÁ, SA**, sociedad inscrita en el folio N.º155587334 del Registro Público de Panamá, presentó el 18 de abril de 2016 a la Secretaría Nacional de Energía, una solicitud para un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, en las áreas del Mar Caribe y el Océano Pacífico de la República de Panamá. Según el Plan de Trabajo, el programa consiste en la adquisición, el procesamiento y la interpretación de aproximadamente 12,905 kilómetros lineales de sísmica 2D, de los cuales 6,190 kilómetros son en el Mar Caribe y 6,715 kilómetros son en el Océano Pacífico, con un costo estimado

de veintiocho millones ochenta y un mil doscientos ochenta dólares estadounidenses (US\$ 28, 081,280.00);

Que la Secretaría Nacional de Energía, mediante Resolución N.º3138 de 2 de noviembre de 2016, recomendó al Estado, a través del Ministerio de la Presidencia, la celebración de un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **GEOEX PANAMÁ, SA**, toda vez que se cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016;

Que el objeto principal de estos Convenios, es obtener información geológica y geofísica para conocer el potencial petrolero del país, para luego desarrollar estrategias de atracción de inversiones que ayuden a determinar la existencia de yacimientos comercialmente explotables, teniendo en consideración todos los posibles beneficios que esto representaría para el país, en consecuencia, el Estado en aras de fomentar este tipo de actividades,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia, en representación de **EL MINISTERIO**, para celebrar un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **GEOEX PANAMÁ, SA**, en las áreas del Mar Caribe y el Océano Pacífico de la República de Panamá, por un aproximado de 12,905 kilómetros lineales de sísmica 2D, de los cuales 6,190 kilómetros son en el Mar Caribe y 6,715 kilómetros son en el Océano Pacífico.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política, Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006; Ley 39 de 14 de agosto de 2007, Ley 53 de 9 de septiembre de 2013; Ley 43 de 25 de abril de 2011 y Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



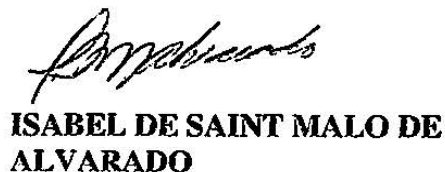
JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARIA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

La ministra de Economía y Finanzas,
Encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VASQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



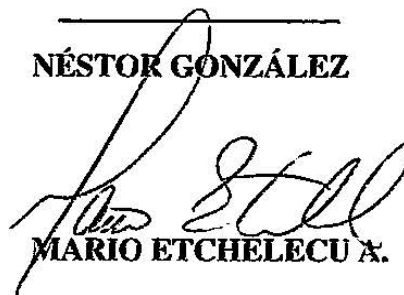
LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



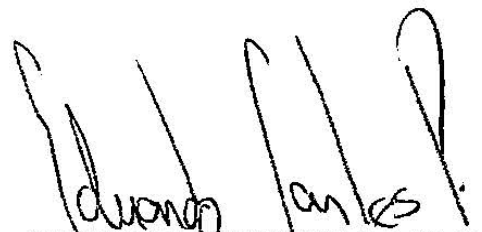
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



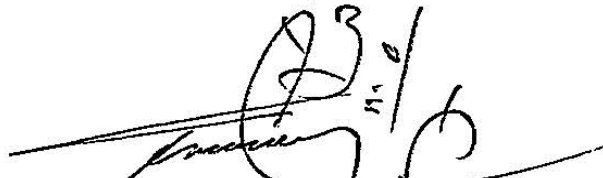
MARIO ETCHÉLECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRIS



ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º34

De 4 de abril de 2017

Que autoriza la Adenda 1 al Contrato SERV-04-2016, suscrito entre el Ministerio de Educación y la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, para el servicio de acceso a internet, su instalación y configuración en escuelas, direcciones y oficinas administrativas a nivel nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación suscribió el Contrato SERV-04-2016 con la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, para llevar a cabo el “servicio de acceso a internet, su instalación y configuración, en escuelas, direcciones y oficinas administrativas a nivel nacional del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2016”, por un monto cinco millones ciento ochenta y siete mil trescientos sesenta y un balboas con 96/100 (B/.5 187 361.96), aprobado mediante Resolución de Gabinete N.º61 de 24 de mayo de 2016;

Que mediante orden de proceder se autorizó a la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, para que suministre los bienes descritos en la cláusula primera del Contrato SERV-04-2016, en un plazo de doscientos setenta y cuatro (274) días calendario que van del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2016;

Que el Ministerio de Educación es consciente de su responsabilidad de seguir brindando el servicio de acceso de internet a escuelas y oficinas administrativas a nivel nacional, ya que es de interés local y beneficio social para comunidades aledañas a estos centros educativos contar con dicho servicio, por lo que se requiere dar continuidad al servicio antes mencionado;

Que mediante informe técnico de fecha 16 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Informática Educativa, justifica las razones a las que obedece el aumento de costo por la suma de dos millones quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho balboas con 60/100 (B/.2 587 558.60) y extensión de tiempo al Contrato SERV-04-2016, de 1 de octubre de 2016 a 31 de marzo de 2017;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la Adenda 1 al Contrato SERV-04-2016 suscrito entre el Ministerio de Educación y la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, para el servicio de acceso a internet, su instalación y configuración en escuelas, direcciones y oficinas administrativas a nivel nacional

del 1 de octubre de 2016 a 31 de marzo de 2017, por la suma de dos millones quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho balboas con 60/100 (B/.2 587 558.60).

Artículo 2. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



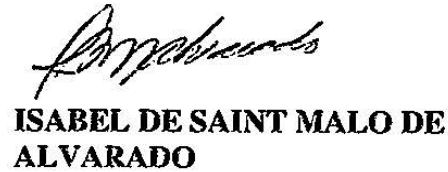
JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

La ministra de Economía y Finanzas,
Encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



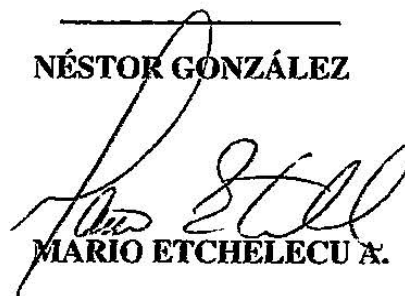
LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



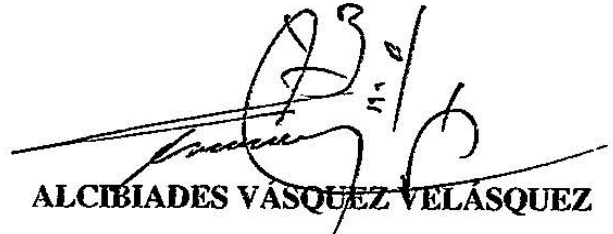
MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRIS



ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS
NO FINANCIEROS**

RESOLUCIÓN No. I-REG-001-017
De 3 de abril de 2017

“Por la cual se establece una guía que deberán adoptar los sujetos obligados no financieros, respecto al cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”

LA INTENDENTE

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y se dictan otras disposiciones;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 14 de la Ley 23 de 2015, señalan dentro de las funciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la de velar que los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión cumplan con las normas y disposiciones legales establecidas;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros está facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de la citada Ley;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establecen que son atribuciones del Intendente dictar resoluciones y circulares de aplicación general o individual, sobre instrucciones para el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes; además de emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, manuales de supervisión, procedimientos, instrucciones y guías;

Que se hace necesario que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros emita guías concernientes al adecuado cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el Financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto: Emitir las guías que los Sujetos Obligados no Financieros deben adoptar para el adecuado cumplimiento de los mecanismos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los que se refiere el Artículo 40 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Artículo 2. Alcance: Estarán sujetos al cumplimiento de las presente disposiciones los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades

12



RESOLUCIÓN No. I-REG- 001 -17

De 3 de abril de 2017.

Página No. 2

sujetas a supervisión, sean personas naturales o jurídicas, según lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Artículo 3. Glosario: Para los efectos de esta resolución los siguientes términos se entenderán así:

1. **Diagrama de Flujo:** Un diagrama de flujo es una representación gráfica de un proceso, el cual muestra cada etapa del mismo mediante un símbolo diferente que contiene una breve descripción de los componentes que correspondan. Los símbolos gráficos del diagrama de flujo del proceso están unidos entre sí con flechas, que indican la dirección secuencial y la lógica de las etapas entre sí.
2. **Riesgos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para un sujeto obligado:** Los factores que exponen a un sujeto obligado no financiero al riesgo de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva son: productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables conforme al riesgo inherente y residual.
3. **Riesgo de Clientes:** Es el riesgo intrínseco que tendrá el cliente, debido a la actividad o actividades a que se dedica, área donde opera o donde reside, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realiza. El riesgo cliente incluye cada persona individual que es titular, firmante, administrativo, representante, apoderado, accionista o controlador.
4. **Riesgo de Productos y Servicios:** Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que, derivado de su propia naturaleza o características, los expone a ser utilizados para el Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
5. **Riesgo de Canales de Distribución:** Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características, los expone a ser utilizados para el Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
6. **Riesgo Geográfico:** Es el riesgo derivado del área geográfica donde el sujeto obligado no financiero ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para el Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
7. **Probabilidad:** Es la posibilidad que un riesgo identificado ocurra o se materialice, en menor o mayor medida.
8. **Impacto:** Es el daño cuantitativo y cualitativo que puede sufrir un sujeto obligado no financiero, si el riesgo efectivamente ocurre o se materializa.
9. **Exposición al Riesgo o Riesgo Inherente:** Es el valor proveniente del modelo cuantitativo de valor futuro al cruzar probabilidad e impacto. Es decir, es el valor conocido de qué tan expuesto se está o se puede estar.
10. **Mitigadores del riesgo:** Son todos los controles internos que se establecen para minimizar o controlar los riesgos identificados y cuantificados, de tal suerte que se puedan prevenir adecuadamente.
11. **Riesgo Residual o Neto:** Es el nivel de riesgo de Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que resulta después de aplicarle a la exposición al riesgo o al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.



RESOLUCIÓN No. I-REG- 001 -17
De 3 de abril de 2017.
Página No. 3

12. Matriz de riesgo: Es una herramienta que permite una administración integral del diseño utilizado para identificar las actividades (procesos y productos), el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores exógenos y endógenos que generan estos riesgos, así como permite evaluar la efectividad de los controles utilizados para mitigar.

13. Mapa de Riesgos: Es una herramienta que permite organizar la información sobre los riesgos calculados y visualizar su magnitud, con el fin de establecer las estrategias adecuadas para su gestión.

Artículo 4. Mecanismos de Prevención y Control del Riesgo: Los sujetos obligados no financieros, deben adoptar mecanismos de prevención y control del riesgo en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que contengan procesos, políticas, sistemas de control y procedimientos para el análisis o evaluación de riesgo de sus productos, servicios y clientes, existentes y nuevos, contemplando una metodología y matriz de riesgo, las cuales deben mantener actualizados como parte de sus mecanismos de prevención.

Artículo 5. Metodología de Control de Riesgo: La metodología y matriz de riesgo deben estar basadas en la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo sobre aquellos riesgos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado no financiero.

Artículo 6. Riesgo Inherente: Los sujetos obligados no financieros como dueños de sus productos y servicios, deben entender y comprender los riesgos que puedan afectarlos y el nivel de exposición de tales riesgos, tomando en cuenta como mínimo los siguientes factores de riesgo:

1. La segmentación en términos cuantitativos y cualitativos de sus clientes con un enfoque basado riesgo,
2. Frecuencia transaccional;
3. Umbrales y/o parámetros sobre los montos de las transacciones que realizan los clientes;
4. Canales de comercialización utilizados para ofrecer sus productos y servicios;
5. Ubicación geográfica del cliente o en la cual desarrolla su actividad comercial;
6. Las que dictamine la Intendencia.

Artículo 7. Herramientas Tecnológicas: Los sujetos obligados no financieros deberán contemplar herramientas tecnológicas que permitan agregar efectividad a las funciones de prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva adecuadas con las disposiciones legales establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 8. Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Los sujetos obligados no financieros deberán elaborar el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el cual tendrá que describir la metodología utilizada para el diseño de los controles conforme al grado de complejidad de sus actividades, que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Descripción de la estructura organizativa del sujeto obligado no financiero, que le permita a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no



RESOLUCIÓN No. I-REG-001-17
Del 3 de abril de 2017.
Página No. 4

- Financieros, entender y comprender el tamaño del sujeto obligado, lo cual incluye, de ser el caso, sus sucursales, subsidiarias y filiales;
2. Descripción de la estructura administrativa del sujeto obligado no financiero, que le permita a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, entender y comprender la jerarquía dentro de una organización. Se debe identificar cada puesto, su función y dónde se reporta dentro de la organización;
 3. Metodología de administración de riesgo que utiliza el sujeto obligado no financiero para la evaluación de los riesgos inherentes a los que está expuesto cada producto y servicio, el cual debe contemplar:
 - a. Diagrama de flujo de cada proceso que conlleve el ofrecimiento de un producto, así como de cada servicio relacionado a la atención de clientes;
 - b. Los procedimientos que ejecuta cada persona o herramienta tecnológica, en los diagramas de flujo que estén relacionados a la atención de clientes;
 - c. Descripción de los mitigadores de riesgo establecidos por el sujeto obligado no financiero, tales como políticas, controles, herramientas tecnológicas y personal responsable;
 - d. Explicación del nivel de criticidad (Alto, Medio o Bajo) y asignación de medición de los riesgos de los productos y servicios ofrecidos (probabilidad e impacto).
 4. Metodología que se utiliza para aplicar la debida diligencia de los clientes, que incluya las categorías de riesgos de clientes, para el logro de una adecuada segmentación con un enfoque basado en riesgo, establecidos sobre la base del riesgo potencial de actividades ilícitas asociadas a las cuentas, contratos y transacciones de los clientes, así como el mecanismo de debida diligencia que se aplica para la identificación adecuada, verificación razonable y documentación pertinente del cliente y del beneficiario final;
 5. Los criterios que se aplican para el seguimiento transaccional (de ser el caso), análisis e investigación de clientes con fines de detección y reporte de hechos, transacciones y operaciones inusuales, así como los criterios que apliquen el reporte de operaciones sospechosas.
 6. Los mecanismos aplicados para la verificación contra listas de riesgos locales e internacionales;
 7. Sistema de control interno para cumplir con lo dispuesto en:
 - a. El artículo 34 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto al conocimiento ampliado de clientes bajo la clasificación personas expuestas políticamente;
 - b. El artículo 36 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto a la prohibición de establecer una relación o realizar una transacción;
 - c. El título VI de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto al congelamiento preventivo y
 - d. El Título VII de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, en cuanto a los reportes a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
 8. Metodología que se utiliza para la evaluación de los nuevos productos y servicios que ofrecerán a sus clientes, así como de la ubicación geográfica en la que el sujeto obligado prestará, ofrecerá y promoverá sus nuevos productos y servicios, al igual que lo relacionado al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos, tanto nuevos como existentes.

Artículo 9. Multas: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución conllevará la imposición de multas pecuniarias de Cinco Mil

11



RESOLUCIÓN No. I-REG- 001 -17

De 3 de abril de 2017.

Página No. 5

Balboas con 00/100 (B/.5,000.00) hasta Un Millón de Balboas 00/100 (B/. 1,000,000.00), según lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015.

Artículo 10. Fundamento de derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 11. Vigencia: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Carlamara Sánchez
Intendente



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 5 de Abril de 2017


LA SUBSECRETARÍA



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS**

RESOLUCIÓN No. I-REG- 002- 017

De 3 de abril de 2017

“Por la cual se establece una guía dirigida a los sujetos obligados no financieros, para la aplicación efectiva de las normas legales vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.”

LA INTENDENTE

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones;

Que los numerales 2 y 4 del Artículo 14 de la precitada Ley 23 de 2015, señalan dentro de las funciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la de velar por que los sujetos obligados no financieros cumplan con las normas y disposiciones legales establecidas;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros está facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de la citada Ley;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establecen que son atribuciones del Intendente dictar resoluciones y circulares de aplicación general o individual, sobre instrucciones para el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes; además de emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, manuales de supervisión, procedimientos, instrucciones y guías.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Intendente, en uso de sus facultades legales,

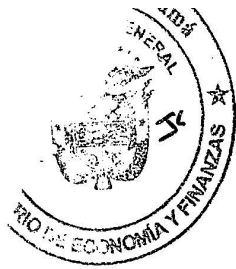
RESUELVE

Artículo 1. Objeto: Establecer una guía que enmarca las obligaciones de los sujetos obligados no financieros para la aplicación efectiva de las normas legales vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 2. Alcance: Estarán sujetos al cumplimiento de las presentes disposiciones los sujetos obligados no financieros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Artículo 3. Registro de la Persona enlace: Los sujetos obligados no financieros deberán designar una persona o unidad responsable de servir como enlace con la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros y con la Unidad de Análisis Financieros para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y

Handwritten signature or mark.



RESOLUCIÓN No. I-REG-002 -17
De 3 de abril de 2017.
Página No. 2

Financiamiento del Terrorismo y, para fines de la aplicación de las medidas de prevención blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, establecidas en el artículo 12 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

El registro de la persona enlace se realiza por medio del Formulario Actualización de Datos de Sujetos Obligados (ADSO), el cual debe ser remitido a la Unidad de Análisis Financieros para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, a través del sitio web www.adsoenlinea.gob.pa y seguir los pasos indicados en el instructivo correspondiente. Igualmente, este formulario deberá ser remitido a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, toda vez que el mismo constituye el registro ante ambas instituciones.

Artículo 4. Identificación adecuada, verificación razonable y documentación: Los sujetos obligados no financieros deberán mantener en sus operaciones la debida diligencia y el cuidado conducente a prevenir razonablemente que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los mecanismos de identificación del cliente y del beneficiario final, así como la verificación de la información y documentación, dependerán del perfil de riesgo de los sujetos obligados no financieros, considerando los tipos de cliente, productos y servicios que ofrece, los canales de distribución o comercialización que utilice y la ubicación geográfica de sus instalaciones, la de sus clientes y beneficiarios finales.

Artículo 5. Debida diligencia: Los sujetos obligados no financieros deberán realizar debida diligencia para lograr la identificación del cliente y del beneficiario final, atendiendo al riesgo de cada caso en particular.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8, artículo 4 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se define debida diligencia como un conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos y de gestiones que permitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente y del beneficiario final con especial atención del perfil financiero y transaccional del cliente, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones, cuando aplique, conforme a la reglamentación de esta Ley.

Artículo 6. Debida diligencia básica: en los casos que el cliente amerite una debida diligencia básica, los sujetos obligados no financieros deberán realizar una debida diligencia que deberá contener como mínimo lo siguiente:

Debida diligencia de persona natural

- a. Nombre completo;
- b. Cédula de identidad personal o pasaporte si es extranjero;
- c. Dirección física; y
- d. Profesión u ocupación.

Debida diligencia persona jurídica:

- a. Nombre completo y tipo de la persona jurídica o estructura jurídica;
- b. Jurisdicción y datos de incorporación o inscripción;
- c. Número de identificación o su equivalente de la persona jurídica o estructura jurídica;
- d. Identificación y verificación del beneficiario final;
- e. Dirección;
- f. Dirección para correspondencia si aplica;



RESOLUCIÓN No. I-REG-002 -17
De 3 de abril de 2017.
Página No. 3

- g. Nombre de su representante legal y de la persona apoderada para contratar en nombre de la persona jurídica; y
- h. Actividad principal a la que se dedica.

Artículo 7. Debida diligencia Ampliada: en los casos que el cliente amerite una debida diligencia ampliada, los sujetos obligados no financieros deberán realizar una debida diligencia que deberá contener como mínimo lo siguiente:

Debida diligencia ampliada del cliente en caso de persona natural

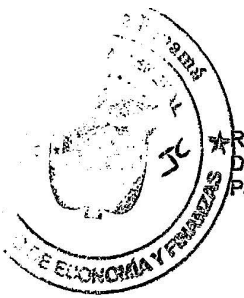
- a. Nombre completo;
- b. Dirección física;
- c. Dirección para correspondencia, si es distinta a la dirección física;
- d. Número telefónico;
- e. Número de teléfono móvil, si lo tuviera;
- f. Número de fax, si lo tuviera;
- g. Dirección de correo electrónico, si lo tuviera;
- h. Actividad principal a la que se dedica;
- i. Copia de un documento de identidad personal nacional o pasaporte;
- j. Datos de contacto de una persona natural o persona jurídica que pueda brindar referencias bancarias y comerciales del cliente o del tercero en cuyo nombre actúe, cuando sea aplicable, o la documentación escrita que contenga dichas referencias bancarias y comerciales y del tercero en cuyo nombre actúa, de ser aplicable; y
- k. Procedencia del efectivo o cuasi-efectivo.

Debida diligencia ampliada en caso de persona jurídica

- a. Nombre completo;
- b. Jurisdicción y datos de inscripción o registro;
- c. Dirección física;
- d. Dirección para correspondencia, si es distinta a la dirección física.;
- e. Número telefónico;
- f. Número de fax, si lo tuviera;
- g. Nombre de su representante legal o persona responsable de su administración.
- h. Dirección de correo electrónico del representante legal o persona responsable de su administración;
- i. Actividad principal a la que se dedica;
- j. Copia de un documento de identidad nacional o pasaporte de la persona o las personas que sean propietarias directas o indirectas de, por lo menos, un veinticinco por ciento (25%) de su capital. Esta información no se requerirá en el caso de las personas jurídicas que estén registradas en un mercado de valores organizado;
- k. Certificado de Registro Público;
- l. Datos de contacto de una persona natural o jurídica que pueda brindar referencias bancarias y comerciales del cliente o del tercero en cuyo nombre actúe, cuando sea aplicable, o la documentación escrita que contenga dichas referencias bancarias y comerciales;
- m. Procedencia del efectivo o cuasi-efectivo.

Debida diligencia simplificada

Los sujetos obligados no financieros aplicarán medidas simplificadas de debida diligencia, para el caso de aquellas personas jurídicas que estén



★ RESOLUCIÓN No. I-REG-002 -17
De 3 de abril de 2017.
Página No. 4

listadas en una bolsa de valores, reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Las posibles medidas de debida diligencia simplificada que podrán aplicar los sujetos obligados no financieros son las siguientes, a saber:

- a. Reducir el proceso de revisión documental;
- b. Reducir la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente;
- c. Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen el monto mínimo establecido por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

Las medidas simplificadas de debida diligencia deberán ser congruentes con la exposición al riesgo identificado. No podrán aplicarse debida diligencia simplificada o la aplicación de estas medidas cuando ocurran o surjan operaciones inusuales que puedan estar relacionadas al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a riesgos superiores al promedio.

Artículo 8. El beneficiario final: Los sujetos obligados no financieros deberán verificar la identidad del beneficiario final.

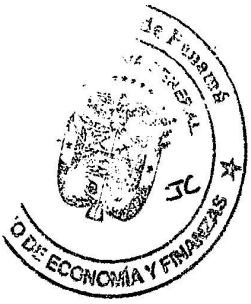
De acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numeral 4 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se define al beneficiario final como la persona o personas naturales que posee, controla o ejerce influencia significativa sobre la relación de cuenta, relación contractual o de negocios o la persona natural en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, lo cual incluye también a las personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica, fideicomisos u otras estructuras jurídicas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 8, del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, se establece que para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, se debe identificar a la persona natural que posea el veinticinco (25%) o más de participación accionaria.

En el caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras, fideicomisos, fundaciones de interés privado, organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro cuyos beneficiarios finales no puedan ser identificados mediante la participación accionaria, se deberá obtener un acta, certificación o declaración jurada debidamente suscrita por los representantes o personas autorizadas, donde se detalle el o los beneficiarios finales.

En las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se define al Beneficiario Final como la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

En la Guía para conocer al Beneficiario Final del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se establece que el Beneficiario Final es la persona(s) física que últimamente posee o controla un cliente y/o la persona física, en cuyo nombre se realiza la transacción. También incluye a la persona que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal. La referencia a "en última instancia, posee o controla" y "el control efectivo final" se refieren a situaciones en que la propiedad/control se ejerce a través de una cadena de propiedad o por medio de otra de control directo.



RESOLUCIÓN No. I-REG-002 -17
De 3 de abril de 2017.
Página No. 5

Artículo 9. Persona políticamente expuesta (PEP): Los sujetos obligados no financieros deberán adoptar una debida diligencia ampliada o reforzada del cliente para los individuos que se encuentren bajo la categoría de persona expuesta políticamente extranjero y persona expuesta políticamente nacional (ya sea un cliente o beneficiario final), por considerar este perfil de cliente de alto riesgo, de conformidad con la definición que establece el numeral 18 del artículo 4 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Artículo 10. Actualización de registro y su resguardo: Los sujetos obligados no financieros deberán mantener actualizados todos los registros de la información y documentación de la debida diligencia aplicada tanto a la persona natural como a la jurídica, asimismo, resguardarán los registros de las operaciones realizadas, por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la terminación de la relación, que hagan posible el conocimiento de este y la reconstrucción de sus operaciones.

Artículo 11. Diseño de controles: Para la aplicación de medidas preventivas con un enfoque basado en riesgo los sujetos obligados no financieros deberán aplicar una evaluación a los clientes, los productos, servicios que ofrecen y que ofrecerán, así como de la ubicación geográfica en la que el sujeto obligado presta, ofrece y promueve sus servicios y productos, a fin de determinar el nivel de riesgo de los mismos. El propósito de este tipo de evaluación es sensibilizar los hechos que deberán ser controlados y la forma de cómo hacerlo.

Artículo 12. Examen Especial: Los sujetos obligados no financieros deberán examinar con especial atención cualquier hecho, operación o transacción, con independencia de su cuantía, que se considere inusual según lo establecido en la Ley 23 de 2015. Para tal efecto, deberán entre otros aspectos:

- a. Examinar los antecedentes y propósitos de tales transacciones y documentar los hallazgos por escrito.
- b. Aplicar una debida diligencia ampliada o reforzada a las relaciones de negocios o transacciones con personas naturales y jurídicas e instituciones financieras, procedentes de países que de acuerdo al El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) no aplican medidas suficientes para los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- c. Consultar documentación y listas especiales y de referencia sobre riesgos de clientes para la apertura de cuentas o la prestación de servicios.

Artículo 13. Reportar Operaciones Sospechosas: Los sujetos obligados no financieros deberán comunicar directamente a la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo cualquier hecho, transacción u operación, en la que se sospeche puedan estar relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con independencia del monto que no puedan ser justificadas o sustentadas, así como fallas en los controles.

Artículo 14. Reportar efectivo y cuasi-efectivo: En el caso de realizar transacciones en efectivo o cuasi efectivo por un monto de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) o más, se deberá reportar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

En caso de que por el tipo de actividad no realice transacciones en efectivo o cuasi-efectivo, deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención



RESOLUCIÓN No. I-REG-002 -17
De 3 de abril de 2017.
Página No. 6

de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, la no realización de estas transacciones.

Artículo 15. Obligación de capacitar: Los sujetos obligados no financieros deberán brindar capacitación continua y específica a los empleados que desempeñan cargos relacionados con el trato, comunicación y el manejo de relaciones con clientes y proveedores, recepción de dinero, procesamiento de transacciones, diseño de productos y servicios y demás personal que labora en las áreas sensibles, como cumplimiento, riesgos, recursos humanos, tecnología y auditoría interna, que les permita estar actualizados sobre las diferentes tipologías, casos y regulaciones de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 16. Prohibición de establecer una relación o realizar una transacción. Cuando el cliente no facilita el cumplimiento de las medidas pertinentes de debida diligencia, los sujetos obligados no financieros no deberán crear la cuenta o comenzar la relación comercial o no deberá realizar la transacción, y podrán hacer un reporte de operación sospechosa.

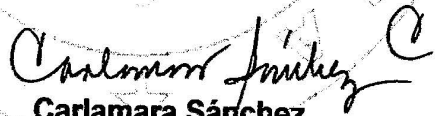
Artículo 17. Multas: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución conllevará la imposición de multas pecuniarias de Cinco mil Balboas 00/100 (5,000.00) hasta Un Millón de Balboas 00/100 (B/.1,000,000.00) según lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015.

Artículo 18. Fundamento de derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 19. Vigencia: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Carlamara Sánchez
Intendente



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 5 de Abril de 2017


LA SUBSECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.014 de 05 de abril de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INSPECTORES AD HONOREN DE LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PERIODO 2017-2018”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que de acuerdo con la Resolución JTIA-No.05 de 29 de junio de 1963, se resolvió designar profesionales idóneos, miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), para que actúen como inspectores de la Junta Tecnica de Ingenieria y Arquitectura y señalar sus funciones.

Que la Resolución JTIA-No.06 de 29 de junio de 1963, adiciona atribuciones a los Inspectores de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Que la Resolución JTIA-No.155 de 19 de marzo de 1980, adiciona atribuciones a los Inspectores de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y autoriza al Presidente de esta Junta a nombrar a los inspectores establece las atribuciones de los precipitados inspectores.

Que desde 1963 hasta la actualidad, periódicamente se han nombrado inspectores ad honoren de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en diferentes especialidades.

Que luego de la exhaustiva revisión de los antecedentes normativos, calidad y experiencia de los profesionales, que desinteresadamente y voluntariamente, han ofrecido sus servicios profesionales para el bienestar de la comunidad.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **Designar** como inspectores ad honoren de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por un periodo de un año prorrogable, a los siguientes profesionales idóneos:

INSPECTORES AD HONOREN	
NOMBRE	IDONEIDAD
Ing. Víctor Emilio Ortiz Miranda	77-006-107
Ing. Omar Palma Rodríguez	77-006-084

Ing. Alex Morales Muñoz	2003-006-105
Arq. Héctor Palacios	2008-001-007
Arq. Francisco Javier Nasta	2000-057-010
Arq. Joshua Chambers Kenty	88-001-028
Ing. Luz Rovira	2003-006-138
Ing. Ludgardo P. Escobar G.	2012-006-033
Ing. Ariel Arturo Samudio Duarte	2000-006-005
Ing. Isaac U. González V.	2003-006-093
Ing. José Raimundo Harris Quinzada	95-006-024
Ing. Jaime Eduardo Lee Lamboglia	2016-006-019
Ing. Lucia Inés Silgado Vargas	2016-006-087
Ing. Luis Alberto Márquez Abrego	2013-006-039
Ing. Marcel O. Chong E.	2007-006-134
Ing. Mario E. Lasso Pitty	74-6-55
Ing. Ricardo Antonio Tribaldos Justine	2015-006-069
Ing. Rolando Lay	99-006-085
Ing. Renel Bolivar Ortiz Suñe	2006-006-053
Arq. Rafael Tamayo	2004-001-009
Arq. Ricardo Suira Sánchez	2012-001-086
Arq. Anabela Torres	2015-057-027
Arq. Carla M. López A.	93-001-052
Arq. Colón Eloy De Las Casas	75-001-082
Arq. Edelberto Díaz Aguilera	2008-001-085
Arq. Gustavo Chevasco R.	99-001-012
Arq. Miguel Ángel Barrera Rodríguez	2009-057-010
Arq. Olmedo Gómez Martínez	2006-001-103
Arq. Sigfrido Beluche	2003-001-039
Ing. Rogelio B. Delgado G.	67-6-27A
Ing. Ricardo Vargas M.	2001-006-123
Ing. Jesús A. Castañeda G.	94-006-036
Ing. Joaquín F. Medrano C.	78-6-157
Ing. Eladio Castro Peña	2012-024-029
Arq. Yerenia Mack Gutiérrez	99-001-037
Ing. Julio C. Dutari R.	90-006-073
Ing. Félix Eugenio Tejeira Mendoza	88-024-007
Ing. Julio Isaac Guardia Jaén	2008-006-087
Ing. Icela Márquez de Rojas	79-006-014
Ing. Edwin A. Gómez	98-006-112
Ing. Mario Santana Rosas	96-006-067
Ing. Frank Aswald Campble Prince	88-022-012
Ing. Tomas Pérez Abrego	89-016-006
Ing. Emerito Medianero V.	98-022-022
Ing. Javier Berrocal Cárdenas	2009-170-003
Ing. Luis Olmedo Vásquez	2007-022-072
Ing. Ernesto T. De León Echevers	95-013-006
Ing. Dídimio Poveda González	96-023-011
Arq. Tomas Gabriel Ellinton Abrego	2015-001-140
Ing. Jaime Alexis Ibarra Herrera	2014-006-107
Arq. Bernardo Sánchez Miranda	2007-011-062
Ing. José Mayorga Ibarra	91-006-019
Ing. Gustavo Adrian Fernández	2013-006-029
Ing. Abdiel Alvarado Caballero	89-013-004
Ing. Jorge Isaac Cover Miranda	2002-006-073
Ing. Rolando Antonio Gómez Ramos	90-006-031
Ing. Eraldo Roy Darign Stewart	88-006-039
Ing. José Benigno Pitti Caballero	96-006-079
Ing. José Reynaldo Ocampo Fonseca	2005-006-095
Ing. Franklin Enrique Caballero	2010-001-039

SEGUNDO: **Identificar** a los inspectores designados con un carnet emitido por la Junta Técnica de ingeniería y Arquitectura.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios

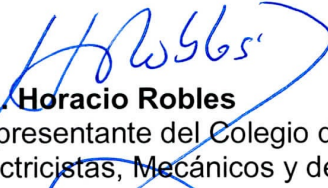


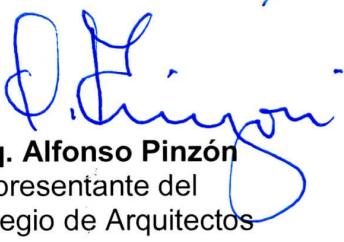
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Arq. María Lombardo Sánchez
Presidenta


Ing. Gabriel Flores Barsallo
Representante Suplente de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Rutilio A. Villarreal L.
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Horacio Robles
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Alfonso Pinzón
Representante del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castrellón
Representante de la Universidad de Panamá


Ing. Arquímedes Fernández
Representante del
Ministerio de Obras Públicas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 219 de 4 de abril de 2017.

Que Deja Sin Efecto la Resolución 0485 de 21 de abril de 2016, “Que exime del registro sanitario a los accesorios, consumibles y equipos no biomédicos de Dispositivos Médico para Diagnostico In Vitro (DMDIV).”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que ante la posibilidad de un desabastecimiento de accesorios, consumibles y equipos no biomédicos de Dispositivos Médico para Diagnostico In Vitro (DMDIV) en los establecimientos de salud públicos y privados, debido a que la legislación vigente no permite de manera eficaz y expedita la agilización en el proceso; mediante la Resolución 0485 de 21 de abril de 2016, se eximió del registro sanitario a los citados productos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 247 de 2008, el Subcomité de Laboratorio, estará integrado por el Ministerio de Salud, Hospital del Niño, Instituto Oncológico Nacional, Caja de Seguro Social, Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, Complejo Hospitalario Arnulfo Arias Madrid y Hospital Santo Tomás; y de acuerdo al artículo 365 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, está facultado para la elaboración de las fichas técnicas de insumos de laboratorio.

Que el precitado Subcomité de Laboratorio, en reunión extraordinaria de 4 de abril de 2017, según consta en Acta No. 21 de 4 de abril de 2017, concluyó solicitar al Ministerio de Salud, que se deje sin efecto la Resolución 0485 de 21 de abril de 2016, “Que exime del registro sanitario a los accesorios, consumibles y equipos no biomédicos de Dispositivos Médico para Diagnostico In Vitro (DMDIV).”

Que la solicitud del referido Subcomité se sustenta en que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 148 de 9 de agosto de 1999, establece que todos los accesorios, consumibles y equipos no biomédicos de Dispositivos Médico para Diagnostico In Vitro (DMDIV, cuenten con registro sanitario; que será otorgado por el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública;

Que en la actualidad las instituciones involucradas en el tema, se encuentran trabajando en la elaboración de una nueva reglamentación concerniente a los Dispositivos Médicos de Diagnóstico in vitro (DMDIV);

Que en consideración a lo antes expuesto, este Despacho,

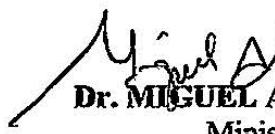
RESUELVE:

Artículo 1. DEJAR sin efecto en todas sus partes la Resolución 0485 de 21 de abril de 2016, “Que exime del registro sanitario a los accesorios, consumibles y equipos no biomédicos de Dispositivos Médico para Diagnostico In Vitro (DMDIV).”

Artículo 2. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

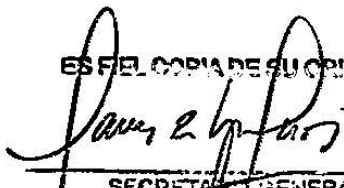
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 148 de 9 de agosto de 1999.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud


MM/ZBdc/LL GSM




ES FEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.18 DE 3 DE ABRIL DE 2017

"Por el cual se designa al Licenciado **HERIBERTO VARELA**, como Director, Encargado, de la Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá."

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley No.44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que el Director de la Dirección de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica, se encontrará de Misión Oficial en el Taller regional sobre el cultivo del Pargo en los países del SICA, en la ciudad de San Salvador, El Salvador a partir del día martes, 4 de abril al sábado, 8 de abril de 2017, es necesario se designe un Director, Encargado, de la Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **HERIBERTO VARELA**, como Director, Encargado, de la Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, desde el día martes, 4 de abril hasta el sábado, 8 de abril de 2017.

SEGUNDO: Remitir original del presente resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: Este resuelto entra a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: El numeral 1 del artículo 21, artículos 1 y 17 de la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



Fiel Copia del Original

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.021 DE 5 ABRIL DE 2017

"Por el cual se designa a la Licenciada **Cielo O'Neill**, como Directora, Encargada de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá."

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que la Directora de la Oficina de Asesoría Legal no se encontrará en la Oficina el día viernes, 21 de abril, es necesario se designe un Director, Encargado de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la Licenciada **CIELO O'NEILL**, como Directora, Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, el día viernes 21 de abril de 2017.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: Este resuelto entra a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: El numeral 1 del artículo 21, artículos 1 y 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



Fiel Copia del Original

AVISOS

AVISO PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **RODERIC ETZEL SERRAÍN CAMARENA**, con cédula No. 9-712-1919, propietario de la empresa **ACCESORIOS MUSICALES SERRACÍN**, con aviso de operación No. 9-712-1919-2013-397732, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en el corregimiento de Santiago cabecera, vía Montijo, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, traspaso dicho negocio a **EUFEMIA CAMARENA CASTILLO DE SERRACÍN**, con cédula de identidad personal No. 9-81-1935. Santiago, 23 de marzo de 2017. L. 202-100994430. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar el debido cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general, que el negocio denominado **JARDÍN AQUÍ ME QUEDO**, amparado bajo el aviso de operaciones 6-20-481-2009-181899, propiedad de **ESTEBAN ATENCIO**, con cédula 6-20-481, ubicado en vía El Salado, El Salado, corregimiento Barrios Unidos, distrito Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **MEIBYS ONELIA ATENCIO CASTRO DE CEDEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 7-99-983. L. 1182451. Tercera publicación.

AVISO. **WESTLINE ENTERPRISES, INC.** Panamá, 3 de abril de 2017. La Junta Directiva de **WESTLINE ENTERPRISES, INC.** solicita a toda y cualquiera persona natural o jurídica, con acreencias vigentes contra **WESTLINE ENTERPRISES, INC.** que se comuniquen, a más tardar el 15 de abril de 2017, con **DAYRA SANTANA** (dayra.y.santana@banistmo.com) o **ZELIDETH CHOY** (zelideth.c.choy@banistmo.com) a los teléfonos 321-7999/370-8246. Atentamente, Junta Directiva **WESTLINE ENTERPRISES, INC.** L. 202-101027211. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI MERCADO EL ÉXITO MING**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Ciudad Radial, Calle 22, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de propiedad de **RICARDO YAU YAU**, con cédula de identidad personal 8-816-987, con aviso de operaciones 2007-86097, le han sido traspasados todos los derechos a **RICARDO YAU JOU**, varón, comerciante, con cédula 8-840-1056, por lo tanto es el nuevo propietario del mencionado negocio. Ricardo Yau Yau. 8-816-987. L. 202-101041790. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO NO.029-17

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **NATALIO PINTO MARTINEZ**: varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 7-70-1380, Agricultor, con residencia en el Corregimiento de Los Corralillos, Distrito de Pesé.

Han solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 47.23 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FRANCISCO DÍAZ (USUARIO)

SUR : MARGARITO CABALLERO y OTRA

ESTE : MOISÉS SAÉZ CASTILLO

OESTE: AVENIDA ANTONIO BURGOS

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

Licdo. Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde Municipal de Chitré,

Cecilia E. Rodríguez V.
Secretaria Judicial

Chitré, 22 de marzo de 2017.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 507086

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 23 de marzo de 2017



EDICTO NO. 03**EL SUSCRITO DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA****HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 62 se ha dictado la Resolución No. 04 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor) ANGELA JIMENEZ RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Doméstico, residente en la Barriada Hollywood, con cédula de identidad personal No. 2-40-640, Solicitó en venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Lote No. 6 de la Manzana No. 2, ubicado en el lugar denominado Calle Canajagua de la Barriada Rincón Solano, Corregimiento Guadalupe, de ésta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 67, recibido en éste Despacho el día 8 de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Que el señor ANGELA JIMENEZ RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 2-40-640, el día 9 de noviembre de 1973 celebró Contrato de Compra Venta a Plazo con éste Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 5.00 Mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptado el señor (a) ANGELA JIMENEZ RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 2-40-640, las cláusulas del mismo.-

Que el señor ANGELA JIMENEZ RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 2-40-640, no ha cumplido con el Contrato de Compra Venta a Plazo No. 62 teniendo hasta hoy 6 de enero de dos mil dieciséis una morosidad de Capital: 7 meses, con un Interés desde noviembre de 1973: 42 años, del cual desde la última fecha de pago tiene 42 años que no paga, ni al Capital ni al Interés.-

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el suscrito Alcalde Municipal Del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

Rescindir: Como en efecto se rescinde del Contrato de Compra Venta a Plazo No. 62 celebrado por el señor(a) ANGELA JIMENEZ RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 2-40-640, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de ésta Municipalidad.

La Chorrera, , 28 de abril de dos mil dieciséis.-.-

FDO. EL ALCALDE.

FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy La Chorrera, 10 de marzo de dos mil diecisiete.-

ING. ADRIANO A. FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-10104557

EDICTO No 10

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
EL SEÑOR (A) CRESCENCIA MARTINEZ VILLARREAL (legal), CRESCENCIA RAMOS
(usual), panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en El Nazareno, portadora de la cedula de
identidad personal No.7-71-1396.....

En su propio nombre y en representación de sus propias personas.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE
LOS APACHE, de la Barriada PARC. EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE, donde SE
LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyo lindero y
medidas son los siguientes:

	FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	
NORTE	<u>OCUPADO POR MIGDALIA CASTILLO</u>	CON: 23.891 MTS
	FINCA 9535 FOLION 472 TOMO 297	
SUR:	<u>OCUPADO POR GUIDO SAMANIEGO</u>	CON: 25.29 MTS
	FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	
ESTE	<u>OCUPADO POR RUBY VARGAS</u>	CON 30.17 MTS
OESTE.	<u>CALLE LOS APACHE</u>	CON: 30.00 MTS

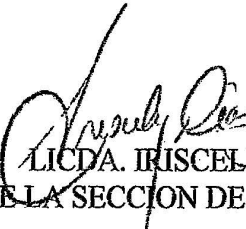
AREA TOTAL DE TERRENO: SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS
CUADRADOS CON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS
(754.735 MTS.2).....

con base a lo que el artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar
visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino
pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de febrero de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintiuno (21) de
febrero de dos mil diecisiete.-


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-101010385

EDICTO No. 148DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) MARIA DEIGSI ALONZO SOTO, mujer, panamena,mayor de edad, con residencia en Bella Esperanza, Calle Principalcasa No.6107, con cedula de identidad personal No.2-89-1462...En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE QUINTA, de la Barriada BELLA ESPERANZA,Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA

distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 32.50 MTSSUR: CALLE 6ta CON. 42.32 MTSESTE: VERTICE Y CALLE QUINTA CON. 0.10 MTSOESTE: QUEBRADA LA HERRADURA CON. 18.78 MTSAREA TOTAL DE TERRENO TRECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOSCON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (342.08 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969.

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ

(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

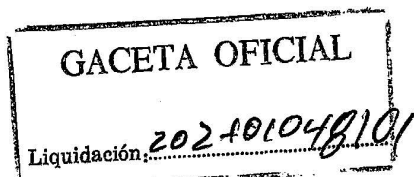
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de septiembre de dos mil dieciseis

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, seis (6) de
septiembre de dos mil dieciseisLICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 163 ANATI-2016

El Suscrito Director Regional Administrativo de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EDGAR ENRIQUE CIANCA ORTIZ**
Vecino (a) de **CERRO CASTILLO, SECTOR 2 BRISAS DEL RIO** Corregimiento:
BURUNGA del Distrito de **ARRAIJAN** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula
de identidad personal N° **4-705-45** ha solicitado a la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras mediante solicitud N° **AM-223-03** del **28** de **OCTUBRE** De
2003 según plano aprobado N° **801-07-20362** la adjudicación del título oneroso de
una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 346.31**
M2 terreno Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **CERRO CASTILLO SECTOR 2 BRISAS DEL RIO** Corregimiento **BURUNGA** Distrito de **ARRAIJAN** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NICOLE ITZEL PINTO RODRIGUEZ CED. 9-712-208, RAFAEL DE JESUS PORTUGAL CED.6-705-1122.

SUR: VEREDA C. DE 5.00 MTS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA MARIA MOCK RUIZ CED. 8-531-239.

OESTE: AREA VERDE NO ADJUDICABLE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **ARRAIJAN** o en la corregiduría de **BURUNGA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **11** días del mes de **JULIO** de **2016**.

Firma: 
Nombre: **ELBA DE JAÉN**
Secretaria Ad – Hoc


Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Regional Administrativo
ANATI Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: **2016-1001-045087**

REPÚBLICA DE PANAMÁ**REGION No.5, PANAMA OESTE****EDICTO N° 064 – ANATI - 2017**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: ANGEL MARIA ATENCIO UREÑA
Vecino (a) de EL ROMERAL Corregimiento: BETANIA del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA OESTE Portador de la cédula de identidad personal N° 6-40-793 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-021-09 del 14 de ENERO De 2009 según plano aprobado N° 804-05-25315 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 2835.56 M2, **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.**

El terreno está ubicado en la localidad de CHICA Corregimiento CHICA Distrito de CHAME Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: SERVIDUMBRE 5.00 A OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BERNARDO NUÑEZ GOMEZ.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAURA NUÑEZ FLOREZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BERNARDO NUÑEZ GOMEZ.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GABRIEL GAEL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME en el Corregimiento de CHICA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 21 días del mes de FEBRERO de 2017.



Firma:

MAGISTER ABDEL RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OSTE

Firma:

LICDA.DIORIS E. ESCOBAR
JEFA SUSTACIADORA AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIALLiquidación 202-101047049



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 006-17

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CIRILO CASTILLO ARANDA**, residente en **TONOSI**, Corregimiento de **LAS GUIAS**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-155-220**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-001** de **2** de **ENERO** de **2014**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0 HAS + 8182.48 M2**; ubicado en **TONOSI**, Corregimiento de **LAS GUIAS**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **902-10-15182**, aprobado el **8** de **ENERO** de **2015** dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: FINCA 442048 ROLLO 1, UBICACIÓN 9110 DOC. 1, PROPIEDAD DE SANTIAGO PINZON AGUILAR.

SUR : FINCA N° 20946, ROLLO 22618, DOC. 9, PROPIEDAD DE JULIO FLORES PINZON PLANO 901-10-9073.

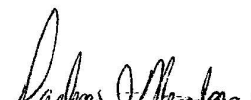
ESTE : FINCA N° 20946, ROLLO 22618, DOC. 9, PROPIEDAD DE JULIO FLORES PINZON PLANO 901-10-9073.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M. DE ANCHO A EL BALSO A LAS GUIAS ABAJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **ENERO** de **2017**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
Director Regional ANATI-Veraguas


DARLENIS MENDOZA
Secretaria.

